

Los contrapesos institucionales de la democracia venezolana

FERNANDO JOAQUÍN MONROY CÁRDENAS*

Introducción

Establecer que cierto Estado es una democracia es fácil, a pesar de las incontables definiciones que existen sobre dicho concepto. Para sostener tal aseveración hay que establecer indicadores que no sólo describan la democracia, sino que basten por sí mismos para explicar que las autoridades, en el ejercicio del poder, gozaran de la presunción democrática en todos sus actos. Mucha polémica se ha desatado en el caso de Venezuela, al señalar supuestos actos que ponen en entredicho la elección presidencial de abril de 2013. Para comenzar a hablar de la democracia venezolana, conviene atender la siguiente hipótesis: Si Venezuela es una democracia, entonces tiene mecanismos de pesos y contrapesos en el ejercicio del poder, además, la forma en que se accede al ejercicio del poder está sustentado en procedimientos electorales que garantizan el respeto a la decisión electoral de la mayoría numérica.

El presente escrito está compuesto de dos partes, en la primera describo los pesos y contrapesos previstos en la constitución venezolana; en la segunda analizo sucintamente el proceso electoral venezolano, evocando, los resultados de la elección presidencial reciente.

Sistema de contrapesos institucionales

Cabe destacar que la división de poderes en Venezuela rompe el esquema histórico del clásico descrito por el Barón de Montesquieu. El constituyente venezolano dio vida a dos poderes más: el poder ciudadano y el poder electoral. La función de dichos poderes no es sorpresa, toda vez que se trata de funciones ordinarias de cualquier Estado, y por lo tanto, no ejercen actividades ni asumen funciones que no sean conocidas por el mundo occidental. Sin embargo, los venezolanos han dado un rango solemne y de igual contrapeso a los tres poderes clásicos; el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Tomando en cuenta lo anterior, entro directo a la explicación de la evidencia que tenemos.

El sistema de contrapesos vertical, esto es la organización territorial del poder, es de carácter federal. La Constitución¹, en su artículo 136, distribuye el poder público en el poder

* Político y Maestro en Ciencias Sociales / Consejero Electoral del IFE

1 En lo sucesivo cuando se mencione “constitucional” o “constitución” me refiero a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

municipal, estatal y el nacional. En los tres poderes, antes mencionados, se reproduce un esquema presidencialista, debido a que existe un mandato ejecutivo unipersonal (en el alcalde para el municipio, en el gobernador para los estados y en el presidente en la nación), el cual es electo con independencia del cuerpo legislativo (el consejo municipal, estatal y la asamblea nacional).

Cada nivel cuenta con autonomía y actividades exclusivas. Las entidades federativas son 23², además de un Distrito Capital y un territorio federal. Las municipales, en cambio, son 335. Las autoridades de los tres niveles de gobierno conforman el Consejo Federal de Gobierno (artículo 185 de la constitución). Por lo cual, es definido como “federalismo cooperativo”, según consta en la exposición de motivos de la constitución de 1999.

En segundo término, el sistema de contrapesos horizontal al poder público nacional, es decir, la organización funcional del poder, se encuentra constituido por el legislativo, el ejecutivo, el judicial, el ciudadano y el electoral, como ya se mencionó. El poder legislativo está depositado en una Asamblea Nacional unicameral, los representantes son electos bajo dos principios. El primero de ellos es el de representación proporcional, según la base poblacional del 1.1 por ciento. El segundo principio se divide en la elección de tres diputados por cada entidad federativa y tres diputados por cada uno de los pueblos indígenas (artículo 186 constitucional).

Estos dos principios de elección, reviste al diputado, y con ello a la Asamblea, de un doble carácter de representación política; la representación popular y la representación de la entidad federativa. Estos mantienen un vínculo con sus electores, permitiendo ligeramente el mandato imperativo por dos cosas (artículo 197 de la constitución); porque existe la obligación de consultar y dar cuenta a los electores de la demarcación donde fueron electos y; por el referendo revocatorio de mandato al que están sujetos. Los legisladores tienen la posibilidad de ser reelectos por dos periodos más y duran en su cargo cinco años. No existe un número fijo de miembros en la Asamblea, por lo que sus integrantes aumentan o disminuyen en relación a la población. En la actualidad existen 167 diputados en 16 grupos parlamentarios.

El poder ejecutivo es ejercido por el presidente, el vicepresidente y los ministros, pero dirigido de forma uni-

personal por el presidente (artículo 225 y s.s.), el cual es electo en votación directa por mayoría. El periodo presidencial es de seis años con posibilidad de re-elección de forma inmediata y continúa, según el referéndum a la constitución de 2009 (conocida como la enmienda número 1). Toma posesión el 10 de enero del primer año de ejercicio (artículo 231 constitucional) y debe hacerlo ante la Asamblea o ante el Tribunal Supremo de Justicia (artículo 231 de la misma constitución).

La falta absoluta del presidente es cubierta por el presidente de la Asamblea Nacional, siempre y cuando dicha falta se produzca antes de tomar posesión al cargo presidencial (artículo, 223, párrafo segundo constitucional). Sin embargo, si la falta absoluta es dentro de los primeros cuatro años, lo que significa que ya se ha tomado la posesión, será el vicepresidente quien asuma las funciones ejecutivas (artículo 223, párrafo tercero). En ambos casos, se convoca a elecciones dentro de los siguientes 30 días.

Recordemos que Hugo Chávez, antes y después de la elección, estuvo ausente del territorio venezolano, para tratarse de la enfermedad que lo aquejaba. Vale hacer un paréntesis entre la toma de posesión y las faltas absolutas del presidente que mantuvo en la incertidumbre la legalidad de continuar con el cargo de presidente. Por la situación que prevaleció en el tratamiento de Hugo Chávez, ganador de las elecciones del 7 de octubre de 2012, la abogada Marelys D’Arpino, el 21 de diciembre, solicitó al Tribunal Supremo de Justicia, en su carácter de Sala Constitucional, la interpretación del artículo 231 de la constitución venezolana. Dicha abogada pidió:

se interprete el alcance y contenido de la letra del artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a si, la formalidad de la Juramentación prevista para el 10 de enero de 2012 [rectius: 2013] constituye o no una formalidad sine qua non para [que] un Presidente Reelecto, continúe ejerciendo sus funciones [y] [a]simismo, solicit[a] se interprete si tal formalidad puede ser suspendida y/o fijada para una fecha posterior.

La respuesta a tal solicitud está contenida en el “Expediente N° 12-1358”³. En pocas palabras se solicita saber si la juramentación es esencial a la posesión del cargo de un presidente re-electo, previsto en el artículo antes citado. El Tribunal aclaró que la juramentación no puede ser prescindible, dado que el acto “procura la ratificación, frente a una autoridad constituida y de manera pública, del compromiso de velar por el recto acatamiento de la

2 Distrito Capital; Amazonas; Anzoátegui; Apure; Aragua; Barinas; Bolívar; Carabobo; Cojedes; Delta Amacuro; Falcón; Guárico; Lara; Mérida; Miranda; Monagas; Nueva Esparta; Portuguesa; Sucre; Táchira; Trujillo; Vargas; Yaracuy, finalmente el Estado de Zulia, además de un territorio federal.

3 Tribunal Supremo de Justicia (2012), consultado el 5 de abril de 2013 en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/enero/02-9113-2013-12-1358.html>

ley, en el cumplimiento de los deberes de los que ha sido investida una determinada persona”.

No obstante, en un ejercicio de ponderación de principios, el Tribunal estimó, el 9 de enero, un día antes de la juramentación constitucional, que una formalidad, aún solemne, no puede estar por encima de la expresión del soberano. Todavía más tratándose de un presidente que es re-electo, sustentando su razonamiento en que no se actualizaba la condición de falta absoluta de dicha autoridad al recaer el presidente saliente en la misma persona que el candidato electo. Por lo cual, se debía preservar la voluntad soberana expresada en las urnas mediante las votaciones celebradas. De tal suerte que:

debe concluirse que la eventual inasistencia a la juramentación prevista para el 10 de enero de 2013 no extingue ni anula el nuevo mandato para ejercer la Presidencia de la República, ni invalida el que se venía ejerciendo.

El Tribunal falló en el sentido que

A pesar de que el 10 de enero próximo se inicia un nuevo período constitucional, no es necesaria una nueva toma de posesión en relación al Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, en su condición de Presidente reelecto, en virtud de no existir interrupción en el ejercicio del cargo.

La juramentación del Presidente reelecto puede ser efectuada en una oportunidad posterior al 10 de enero de 2013 ante el Tribunal Supremo de Justicia, de no poder realizarse dicho día ante la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Carta Magna. Dicho acto será fijado por el Tribunal Supremo de Justicia, una vez que exista constancia del cese de los motivos sobrevenidos que hayan impedido la juramentación.

Chávez siguió siendo presidente, aunque debió juramentarse ante el Tribunal después de la fecha del 10 de enero, lo cual nunca sucedió. Finalmente, Nicolás Maduro, vicepresidente, tomó cargo como presidente interino, tras el fallecimiento de Chávez el 5 de marzo pasado.

El proceso electoral venezolano

Ahora, se explicará sucintamente el funcionamiento del Poder electoral. Tal poder se ejerce por el Consejo Nacional Electoral⁴, teniendo organismos subordinados como la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento (artículo 292 constitucional). El poder electoral, ejerce la

suprema dirección, conducción, supervisión, vigilancia y control de los procesos electorales directamente o a través de los órganos subordinados (artículo 4 de la Ley orgánica de los procesos electorales⁵). Y en la organización de las elecciones, se deben garantizar los principios de “igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales” (artículo 295 de la constitución). Ejerce además, las funciones de interpretación de las leyes y reglamentos electorales, financiación, fiscalización de los partidos, de la nulidad de las elecciones, entre las más importantes (artículo 293 de la constitución).

El Consejo se integra por cinco personas, llamados rectores; tres de ellos postulados por la sociedad civil, uno por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades y una por el poder ciudadano. Son designados por la Asamblea nacional por el voto de las dos terceras partes y removidos, si fuera el caso, por la Asamblea previo pronunciamiento del Tribunal Supremo.

La función jurisdiccional es ejercida tanto por la CNE y una de las 6 salas que componen el Tribunal Supremo. Cada Sala está compuesto por 5 magistrados, a excepción de la constitucional que está compuesta por 7 magistrados. En total son 32 magistrados. Ellos son propuestos por las organizaciones con actividades jurídicas, y electos por la concurrencia del Poder Ciudadano y la Asamblea Nacional, duran en su encargo 12 años, sin reelección.

El Consejo establece “Centros de votación” en los cuales se instalan las “Mesas electorales”, dichas mesas son órganos subordinados a la Junta Nacional Electoral (artículo 79 y ss de las LOPE). La mesa se conforma por un presidente, un secretario y tres miembros principales, designados por el Consejo mediante sorteo, además de los Testigos electorales de los partidos, los candidatos o de las organizaciones con fines electorales. La mesa se constituye a las cinco de la mañana, funcionando ininterrumpidamente hasta el cierre de la votación y posterior clausura. La votación es automatizada, sólo por excepción, mandatada por el Consejo, es manual.

Para votar, el elector se presenta ante el presidente de la mesa, identificándose con la Cédula de identidad y con su huella digital que verifica al elector en el registro electoral. Si aparece, el presidente de la mesa desbloquea la urna electrónica para que el elector seleccione su preferencia, quedando depositado el voto en la urna electrónica (artículo 103, LOPE). El elector, tiene la oportunidad de levantar una planilla de incidencia si no es identificado en el registro de electores. La máquina imprime un comprobante de votación, finalmente, el elector

4 En lo sucesivo Consejo o CNE.

5 En lo sucesivo se nombrará como LOPE.

firma e imprime su huella digital en el cuaderno de votación.

Al cierre de la votación en las mesas, el secretario levanta el acta correspondiente, contando los electores que votaron según el cuaderno de votación, en el cual, previamente han invalidado las casillas de los electores que no acuden a ejercer el sufragio. En la votación automatizada, un voto es nulo solamente cuando el elector no marca ningún recuadro o caduque el tiempo previsto para votar (de seis minutos máximo, según el artículo 313 del reglamento⁶). La urna electrónica transmite la información, desde la mesa, mediante la red de internet, a la Comisión de totalización, designada por la Junta Nacional Electoral, la cual debe concentrar la información del cien por ciento de las urnas en menos de 48 horas.

También, se imprimen las actas de escrutinio que son remitidas a la Junta Electoral correspondiente, al presidente y secretario de la mesa electoral, así como a los testigos electorales y a la Asamblea Nacional (artículo 337 del reglamento). Excepcionalmente, el escrutinio se hace de forma manual, solamente si la máquina de votación deja de funcionar en esa etapa, contando, para tal hecho, los comprobantes del voto depositados en la caja de resguardo (párrafo primero, artículo 422 del reglamento). En la CNE, a cada partido se entrega una memoria de la información recibida de las urnas, máxime que cuentan, en todo momento con testigos electorales en cada fase de la elección y reciben copias de las actas levantadas en el mesa. Los resultados y los candidatos ganadores son publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela en un lapso de no más de 30 días a la proclamación de los candidatos electos.

El proceso de elección tiene dos garantías. Una es la Verificación ciudadana que se realiza al momento del cierre de la votación por los miembros de la Mesa electoral, el cual consiste en la revisión de los comprobantes de votación con la información del Acta de escrutinio (artículos 128 al 131, LOPE y 438 del reglamento). En el comprobante del voto se registra el sentido de la votación, y el funcionario que la preside cuenta uno a uno dichos papeles comparando el resultado de la suma con el impreso en el Acta de escrutinio. La otra garantía es la certificación del sistema electoral automatizado, que es lo que se denomina la auditoría, el cual analiza el software y hardware del sistema automatizado de votación, para verificar su precisión.

Por otro lado, existe un sistema de impugnación mediante el Recurso jerárquico. Con el cual se denuncian posibles actos y omisiones de los órganos subordinados del CNE y los actos y omisiones del CNE, el primero es ante la propia

Comisión, el segundo ante los tribunales competentes y la Sala electoral del Tribunal, exclusivamente. Para interponer el recurso, se tiene un plazo de 20 días después de emitido el acto reclamo (o la omisión). Tras recibirlo, la CNE tiene 5 días para responder, y se publica en la Gaceta Electoral su admisión, o no, como recurso. Después de 5 días de haberla publicado, la autoridad tiene hasta 30 días para la sustanciación, lapso que puede ser prorrogado por igual número de días. Vencido el plazo, la autoridad tiene 15 días para decidir. En el caso de que existan perjuicios irreparables, el Consejo puede acordar suspender el acto por el cual se reclama.

En el sistema de nulidades, y atendiendo la solicitud de Capriles, que en un momento Maduro aceptó, en realidad no está reglamentado el recuento total ni parcial de votos, porque materialmente no existen los votos. Como ya se mencionó, líneas arriba, los votos están contenidos en las urnas electrónicas, por lo que un recuento implica volver a sumar la información contenida en ellas. La nulidad procede para la elección, las candidaturas, la votación en las mesas y las actas.

La nulidad de la elección sólo se admite (artículo 170, LOPE) cuando no existe convocatoria del CNE; cuando existan vicios en el Registro electoral; cuando el CNE o el órgano judicial determinen que no se ha preservado la elección o también que sea imposible determinar la voluntad de los electores: La nulidad también se presenta de acuerdo a lo siguiente.

- La nulidad de las candidaturas (artículo 171, LOPE); se actualiza cuando no se reúna los requisitos de elegibilidad de los cargos públicos.
- La nulidad de las votaciones en la mesa electoral (artículo 172, LOPE); se suscita cuando exista ilegalidad en la integración de la mesa electoral o; cuando existan impedimentos o coacción de los votantes o de los miembros de la mesa, siempre y cuando sea determinante en la elección.
- También puede ser exigida la nulidad de una votación en una elección determinada (artículo 173, LOPE); cuando no sea posible subsanar el acta de escrutinio y cómputo, o cuando se declare la nulidad del acta de escrutinio y cómputo.
- La nulidad de las actas de escrutinio y cómputo (artículo 174, LOPE); puede suceder cuando se omita el número de electores que sufragaron y no sea posible subsanar con el Cuaderno de votación; cuando exista inconsistencia numérica entre los electores según el Cuaderno de votación y los votos emitidos.

Debido al sistema automatizado los vicios y omisiones que presentan las Actas de escrutinio no pueden ser subsanadas ni cabe la posibilidad de la contabilización manual de los votos, debido, como es lógico, a que “el

6 El Reglamento general de la ley orgánica de procesos electorales.

contenido del Acta de escrutinio refleja la transmisión electrónica de los resultados que en ella se contienen” (artículo 174, párrafo primero, numeral tercero).

En todo caso, la autoridad “deberá establecer la magnitud del vicio y su incidencia en la votación o elección” (artículo 177, LOPE). La nulidad sólo afectará las elecciones y votaciones efectuadas en la circunscripción electoral en que se haya cometido el hecho (artículo 182, LOPE). Además, la impugnación debe satisfacer el principio de confiabilidad, por lo que debe señalar cual elección se impugna, así como los actos que se impugnan.

Los resultados de elección presidencial

La elección del domingo 14 de abril, comenzó aproximadamente a las 6 de la mañana, hora de Caracas. Habiéndose instalado el 55% de las mesas electorales, según la presidenta del Consejo Nacional Electoral, Tibisay Lucena. A las 6:45 horas, se instaló el 60 % de las mesas y para las 8 horas el 94 %.

En el Listado nominal, el cual es el mismo que se utilizó en la elección de octubre pasado, y siendo los mismos funcionarios de las mesas electorales que fungieran como tales, se registraron 18 millones 903 mil 143 votantes. Las mesas de votación autorizadas por la Junta Nacional Electoral, fueron 39 mil 322 en 13 mil 810 centros de votación.

Como se observa en la Tabla 1, la elección de 2013 significó un aumento de 42,511 votantes más que en octubre del año anterior, esto es un aumento de 0.22 puntos

Tabla 1⁸

Resultados	Octubre de 2012	Abril de 2013
Nicolás Maduro Moros/Gran Polo Patriótico	8,191,132 ⁷	7,575,704
Henrique Capriles Radonski/Mesa de la Unidad Democrática	6,591,304	7,302,648
Freddy Tabarquino/Joven	-	-
Julio Mora/Unidad democrática	-	1,928
María Bolívar/PDUPL	7,378	13,278
Eusevio Méndez/NUVIPA	-	19,475
Reina Sequera/Poder Laboral	70,567	4,229
Luis Reyes Castillo/Organización Renovadora Auténtica	8,214	-
Orlando Chirino/Partido Socialismo y Libertad	4,144	-
Total de votos válidos	14,874,751	14,917,262

Tabla 2⁹

Participación	Octubre de 2012	Abril de 2013
Votantes	14,874,751	14,917,262
No Votantes	4,028,392	3,985,881

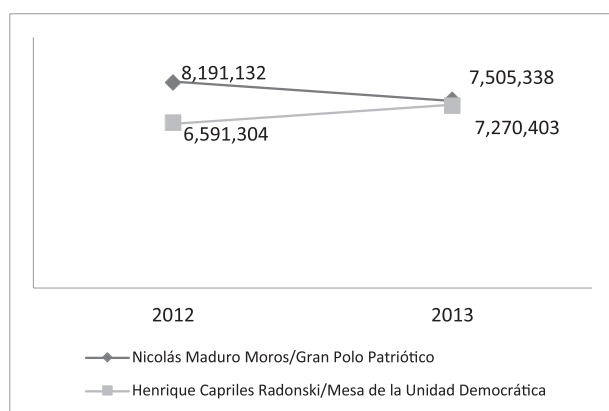
7 Votación para Hugo Chávez.

8 Fuente: Elaboración propia mediante los resultados obtenidos de la Comisión Nacional Electoral, consultado el 26 de abril de 2013, en http://www.cne.gob.ve/resultado_presidencial_2013/r/1/reg_000000.html

9 Fuente: Elaboración propia.

porcentuales más de electores que sufragaron. Hugo Chávez obtuvo 615,428 votos más que Maduro en 2013. La diferencia entre Chávez y Capriles, en 2012, fue de 1,599,828 votos, lo que representa 10.76 puntos porcentuales de distancia. En 2013, sin embargo, habiendo reducido la votación con Maduro, la distancia en relación a la votación a favor de Capriles fue de 1.83 puntos porcentuales, menos de 273,056 votos. En la elección de abril, Capriles, obtuvo 711,344 votos más que en 2012.

Si nos aventuramos en la interpretación de los datos obtenidos, en 2013, elección sin Hugo Chávez, donde acudieron a votar 42,511 electores más que en la elección de octubre, existe una relación inversa entre los votos que Capriles aumentó con los votos que Maduro dejó de captar, tomando de base los votos obtenidos en 2012 como se puede observar en la gráfica 1.



Gráfica 1¹⁰

Conclusiones

A pesar de que el Freedom House ubica a Venezuela como “parcialmente libre” y de los últimos lugares del ranking mundial de acuerdo al “Índice de libertad económica”, de la Fundación Heritage, lo cierto es que; en el ejercicio del poder, los pesos y contrapesos existen en Venezuela, además, el acceso al ejercicio del poder cuenta con mecanismos que permiten no sólo la existencia de la expresión política de la oposición. Tan es así que ella ha logrado conseguir espacios de poder político. No hay duda que las instituciones democráticas en Venezuela funcionan como en una democracia occidental.

Hasta ahora, como se ha visto, el sistema de captación, conteo, la transmisión y la totalización de los votos sugiere un sistema casi infalible. Me parece que la atención debe

ser puesta sobre el contexto previo a la votación; primero en el sentido geo-referencial electoral, debido a que una de las críticas al sistema de representación proporcional, según el “Informe sobre las elecciones del 7 de octubre en Venezuela”¹¹ es el de sobre-representación provocado por el trazo de la geografía electoral y de la fórmula electoral, donde las zonas rurales estaban sobre-representadas en detrimento de las urbanas desfavorables al Chavismo¹². El efecto inmediato, es que los partidos mayoritarios se benefician, especialmente los partidos en el gobierno. Otro factor es que la configuración de la Comisión Nacional Electoral está constituida de forma parcial, ya que cuatro de ellos están alineados con el gobierno y sólo uno es de la oposición. La segunda atención se encuentra en la equidad en las elecciones, el panorama es un poco ambivalente, por cuanto que el gobierno, autoproclamado como Chavista y Bolivariano, está en desventaja en los medios de comunicación privados, pero la oposición está en la misma situación en los medios públicos.

Por otra parte, la oposición, o los candidatos que se creen afectados por irregularidades en el proceso electoral tienen la oportunidad de establecer recursos en contra de la autoridad electoral. No obstante, Capriles, hasta el momento de escribir estas líneas, ha invocado una especie de nulidad abstracta de la elección valiéndose de poner en tela de juicio la imparcialidad de la autoridad y de la coerción hacia los votantes. Abstracta, como he mencionado, en el sentido de enunciar la violación de los principios rectores de las elecciones y del voto. Sin embargo, el recurso que debería interponer, tiene que señalar con exactitud los elementos impugnables, toda vez que no basta anular la expresión del soberano con la sola suposición de hechos sin que estos puedan ser verificables, de tal suerte que en los supuestos vicios se establezca la magnitud en las que inciden en el resultado de la elección. Así que la oposición, debe reunir los elementos materiales de prueba suficientes para que prospere su recurso.

Aún así, la polarización política está siendo promovida desde los discursos políticos de ambos bandos. Se comprueba la hipótesis señalada al principio, porque el sistema político de Venezuela tiene mecanismos formales para dirimir las diferencias políticas de una

10 Fuente: Elaboración propia.

11 Woldenberg y Arriagada (2012), Woldenberg y Arriagada (2012), Informe sobre las elecciones del 7 de octubre en Venezuela, Wilson Center; IDEA, consultado el 1 de abril de 2012 en: http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Elecciones_Venezolanos_Informe.pdf. p. 3

12 Belkis DAndrea (2012), El cisne de Goliath, publicado en Análítica.com, consultado el 26 de abril de 2013 en: <http://analitica.com/va/sociedad/articulos/8984968.asp>.

forma menos violenta, pero en tanto persista la actitud de un ejercicio omnipotente de la figura presidencial y a la luz de un probable pérdida de la mayoría simple en la Asamblea Nacional, de parte de los partidos en el gobierno, los resultados pueden ser los menos favorables para la democracia constitucional en Venezuela, sobre todo cuando existe una oposición política que pretende usar el sistema de impugnación electoral como bandera para proclamar el desahucio institucional.

Bibliografía

Belkis DAndrea (2012), *El cisne de Goliath*, publicado en Análitica.com, consultado el 26 de abril de 2013 en: <http://analitica.com/va/sociedad/articulos/8984968.asp>.

Comisión Nacional Electoral, *Resultados de la elección de 2013*, consultado el 15 de abril de 2013, en http://www.cne.gob.ve/resultado_presidencial_2013/r/1/reg_000000.html.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

de (1999), consultado el 1 de abril de 2013, en <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>.

Ley orgánica de los procesos electorales (2009), consultado el 1 de abril de 2013, en http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/indice.php.

Reglamento general de la Ley orgánica de procesos electorales (2012), consultado el 1 de abril de 2013, en http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/reglamentos/Reglamento_General_LOPRE.pdf.

Tribunal Supremo de Justicia (2012), *Expediente N° 12-1358*, consultado el 1 de abril de 2013 en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/enero/02-9113-2013-12-1358.html>.

Woldenberg y Arriagada (2012), Informe sobre las elecciones del 7 de octubre en Venezuela, Wilson Center; IDEA, consultado el 1 de abril de 2012 en: http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Elecciones_Venezolanos_Informe.pdf.